



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Septiembre 5 de 2023

05001 41 05 008 2022 0195 00

Dentro del presente proceso promovido por La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A en contra de la sociedad FUNDACION INFANCIA FELIZ; teniendo en cuenta que por auto proferido el 15 de marzo de 2022, esta Agencia Judicial libró mandamiento de pago y ordenó a la parte actora efectuar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de la parte pasiva; sin que a la fecha, la parte actora haya acreditado ante el Despacho haber procedido en tal sentido, se evidencia la conducta contumaz de la parte demandante al no realizar ninguna gestión de notificación a la parte pasiva y, con fundamento en las facultades dadas por la ley al Juez para efectos de una recta y pronta administración de justicia, es así como el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social dispone que, el Juez debe dirigir el proceso de tal manera que garantice su rápido adelantamiento pero sin perjuicio de la defensa de las partes y, el artículo 49 Ídem., relativo al principio de lealtad procesal, prescribe que las partes deben comportarse con lealtad y que el Juez hará uso de sus poderes para rechazar solicitud o acto que implique una dilación manifiesta o ineficaz del litigio.; por lo que en el presente caso resulta inadmisibles que la administración de justicia quede sometida a la desidia de los litigantes, menos a partir de la expedición de la Ley 1149 de 2007 en la que se establece el nuevo sistema de procedimiento laboral, el cual, exige un radical programa de descongestión judicial.

En consecuencia y teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 30 del CPTSS parágrafo, modificado por el artículo 317 de la Ley 712 de 2001, se **ORDENA** el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente previa desanotación del sistema y se ordena la devolución sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 146 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **6 DE SEPTIEMBRE DE 2023** A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>

MONICA PÉREZ MARIN
Secretaria

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d1ff3a82a06443f6cbabebde96ae2a0b67d2fdffbaa34efa30932d0940f0630e**

Documento generado en 05/09/2023 11:44:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>